

NÚMERO 28
CATEGORÍA 1ª SÉRIE 4ª
Alcaldía
LEGAJO 1ª

ado 2
1773

Copias

7 noventa

Libro de Acuerdos del
Ayuntamiento
de esta villa

Libro de actas de este
Ayuntamiento, correspondient
al año de 1.773.-





Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Acuerdo Real se celebran los
Jueves y Ros. de Navidad en
este presente año de 1773

En virtud de lo mandado en
dicho día del mes de Enero de mil
setecientos setenta y tres años: los
señores D. Juan Caldearon de Herrera
y Bern. D. Juan Truado, Jueces ordinarios por S. M. y
ambos erados, y como señores Capitulares, que á bajo firmaron
con asistencia de Pedro Días Thovino Procurador Sindico
Real del comun y de los de la villa, estando juntos en su
sala Capitulax como lo han costado, y costumbre para tra-
tar y conferir todos los casos y cosas conexas ni en parte
relativa a ella, y especial y señaladamente para re-
lebrar el Acuerdo Real para nombrar personas que oca-
sionen officios de que se hara mención, para el presente
año de setenta y tres, pasaran sus Jtis. a lo que sigue

Reparad. Por el Real de los Jtis. nombraron sus Jtis. a D. Pedro Donoso
para D. Rodrigo Thovino Velasco, y D. Antonio Rodriguez
Teniente, por el erado de Villanueva y por el Real
a D. Juan Días Pacheco, D. Juan Torre Realdo
y D. Juan Paredes todos de la villa de Badajoz

para el presente año de setenta y tres, para el cargo de
viva y personas abiles para el arumpo
mativa, por el Real de Gram. a D. Juan Thovino de
D. Juan Paredes de la villa de Badajoz, quien lo
hubo por vivir en la villa de Badajoz, quien lo
hubo en la villa de Badajoz en el presente año de setenta y tres



Fph. Lorenzo Veliz. del orden Caballero del orden
M^o de S^o de N^o Padre Martin de S^o Luis de Badajoz
Lecera - Por el d^o de S^o de N^o Padre Manuel de S^o de N^o

de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre
Zuñiga Por Zuñiga a D^o Benito de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre

de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre
Boleero Por Boleero a Miguel Garcia Prión de S^o de N^o Padre

de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre
Sacristan Por Sacristan a D^o Diego Garcia Muñoz Cap^o de S^o de N^o Padre

de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre
Comis. de S^o de N^o Padre a Juan de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre

de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre
Reynal Por Reynal a Juan de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre

de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre
Pedro Por Pedro a Juan de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre

de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre
Zuñiga Por Zuñiga a Juan de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre

de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre
Lorenzo Por Lorenzo a Fph. Gonzalez de S^o de N^o Padre

de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre de S^o de N^o Padre
Muniz Por Muniz a Juan Carrasco de S^o de N^o Padre



Peon p^{co} / Capitan p^{co} a Diego Baena, Ceelo, fue
en el año ante proximo pasado de
setenta y dos - - - - -

Dep. de Em^{pl} / el amara } Por Depositario de Bayca lamara a Juan
Fru. Bermejo de vino de esta villa

M^{ca} Boya / Por M^{ca} Boyada Alonso Garcia Mogollon
de vino de esta villa - - - - -

Propios / Por M^{ca} de los hijos regala Alexnabi de estado al Sr.
D. Juan Calderon de tierra, ya D. Juan Co. Gou. en
de Mendora, y Pedro Diaz Thovivio en
vino de curador del comun, y de vino
de esta villa - - - - -

Memoria / Por Pedro G^{ra}. a memoria D. Juan D.
Donoso para Rescison perpetuo de
Ayuntamiento de esta villa - - - - -

Dep. de Em^{pl} / Propios } Por Depositario de los Caud^{es} de Propios de esta villa a Pan
colome D^{ca} Calderon de vino de esta villa

Guarda / Propios } Por Guarda de Propios Juan Co. Gou. de
vino de esta villa - - - - -

Jurados / Por Jurados para los Pares nombrados en esta villa a Pedro
San Bueno = Juan. Maria Fuentes Lo

reano de / Juan Cara bino





Celare marea dia

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Juan Larrea Piñon y a Rodrigo Mo-
rillo de la Guardia Juan de la Haza

C11^{no}
de Armas
tamto

Entendacion a ser la C11^{nia} de este Ayuntamiento propia
de D^{no} Alonso Cuñ. Donoro Ver.^{no} de esta villa ha que se le
saben, que en el preciso termino de segundo dia nom-
bre de ^{no} ~~Armas~~ de esta villa y en el Interim, que lo
coocuta y enombra al presente, y la respuesta y
nombram^{to} que se le haga, a continuacion de la no-
visiacion, que este agora a con lo que diga se le admira
bajo de su firma; y mandaron d^{nos} republi q^{os}
Para inteligencia de todos los ver.^{nos} de esta villa
cuya conformidad se concluyo en el acuerdo que se
firmaron d^{nos} y el goy. fee =

Juan Calderon Bernal de
de Armas Juan Donoro
D^{no} Antonio Caveras
D^{no} de Heras
Juan de Loio
Cacaluan
Juan de
Juan de
Boradua
Juan de

esta villa en la villa de...
viva en la villa de...
mej y año



Veinte maravedis.

3



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Yo mande en la Plaza p^{ca} de las Navas
por vos de p^{ca} de las Navas p^{ca} de las Navas
schino publico el conuenio de p^{ca} de las Navas
y para que alli conuenga lo fime =

Boadilla

[Signature]

Yo mande en la Plaza p^{ca} de las Navas
refigure el Auendo p^{ca} de las Navas
Yo mande en la Plaza p^{ca} de las Navas

Boadilla

[Signature]

Nombram^{to}
de 11 de Agosto

Yo mande en la Plaza p^{ca} de las Navas
me de enexo de mil setenta y tres años
yo de don Alonso Fern^{do} Donoso ver^{no} de las Navas
Señores Tur^a y Roxim^{to} de las Navas para
que como dueño absoluto de las Navas
nombre persona, que las sirva, a su satisfaccion



tal me corresponde, de cuyo nombre por el no se
vino la referida en el. Juan de Leon y Bova
vino a la vez al. Reg. No. 10, y se fue de Mo. Juan
tamb. el año pasado de setenta y dos, a qui en
se le dio con el salario pre. fijo por Reglamto. bajo
el qual haze de suya de formar. de libros de los
seus reales car. M. en cuya conformidad haze
el referido nombramto. y hallandose pres. de el. no
lo acepto, y llamamos el pres. en el dia me y a no
hoj.

Juan de Leon
Bovilla

V. Alonso Ferrer
Donoso

De cuyo vino por los señores Juan y Rosimto de la villa
que abajo firmaron el nombramto. de el. no
pueden ni dixeran. Pueden luego lo admu-
niam, y admitiesen. sin con racion de
quien por el. de el. Juan de Leon y Bova
y no se le dio con el referido. Juan de
de Leon y Bovilla con el. al. no
se le dio por Reglamto. Juan de Leon y Bova
y llamamos el pres. de el. no



noy en la m^{ra} y de eno...
Tenen los señores y otros años...

Juan de...
Juan Donoso...
Daza...
Juan de...
Calderon...

Ante mi...
Juan de...
Boadilla...

Juan de...
Jun y...
nombrar...
Capital...
condicion...

Tenen los señores y otros años...
abos...
la...
ca...
viven...
pacho...
de...
vicaria...
villa...

DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.



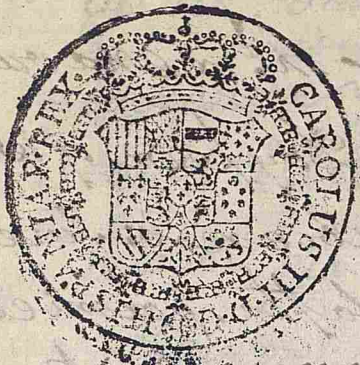
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Conda cum. o poder bastante a escripturas con D.
Nicolás de Sandoval y Sandoval nombrado para
el perrito de la renta de Cuatro m. en libra de Ba
don deese primer año a este presente mes y año para fir
a D. de. de mil setecientos y setenta y tres; en esta Intelligen
cia acordaron sus M. n. nombrar y con efecto nombra
ron a Juan Juan de Varay para que a nombre de ella
y representado su acción y dno. pueda parer y parer
ca ante el dno D. Nicolas de Sandoval y Sandoval, y con
fina escripturas y con mayor diligencia, que con cierta
a ena vna, que para esto cada cosa y parte con lo
Indiente y dependiente de ella, y de sus m. d. Po
der y facultad, por el presente embargar los bienes
y tan amplios, que por falta de su constancia o de
quien, que a que no haya expresado no por en o
se sede hacer dno Comisionado todo quanto por via
esta dno hacer presente siendo, con la facultad
de Intendencia para su obediencia y de mayor a nece
sidad que conpieren a la seguridad y firmeza de ella
en lo en. que en ord. al presente otorgado, a cuyo
salvacion, y seguridad obligaron sus señores los
Reyes y Reynas, y como es de este correo,





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

para su debido cumplimiento. of Alorda con seraqueo restom.
LITERAL a mes acuerdo por el pres. ^{no} que en
trague alcaido Comisario, para los efectos a que se ha
hecho mencion, y lo firmaron los pres. a que yo
el en. Magoy see = em. ^{do} ellas. ve

Juan Calderon
~~de Arce~~
Don Gaspar Donoso
Valdivia

Bernardo
de Arce

Juan Donoso
Daza

Juan Gonzalez
Mendoza

Ante mi
Francisco
Borradilla

Lee. Doy fe y o el en. ^{no} a su efecto cada restom.
Luego al acuerdo pres. me mismo da el que
entregue a Juan Magoy. No a esta vez. y para
que asi como lo firme en el dia magoy ya no
Magoy =

Borradilla



Enm. In can. de Leon y Beaudia C^o del Rey N^{ro} S^o
 del Ayuntamiento Millones y Vnta N^{ra} de villa
 de campo de V^o de villa Terapico Doyce^o y de villa
 verdadera a los p^{tes} que el presente bi exen. fue en
 los diez y siete de Feb^{ro}. del mes y año de la tra. por mi elec^o.
 de hino presentacion en el Ayuntamiento de villa N^{ra} Prov^o.
 de S. M. y Señores de N^{ra}. Chancilleria de Granada, para
 de a hincancia de D. Juan. Fern. Manriquez de
 ena ven. voz. los particulares de que en ella se ha remen
 cion, fue en thenor, y dilig^o. enuñdo. practicas de como

D. p. on / serique
 D. p. on / Canciller m. = D. Joaquin Gutierrez de Celiz = N^{ro}. y tomé Vason
 D. p. on / D. Estanislao Gomez de la Cruz

D. Carlos Texero, por la Gra. de Dios Rey de las
 villa de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Teru de le m^o
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de Murcia, de Jaen de
 arros el conrejo, Justicia, y Realim^o, de la villa de
 Campanario; Salud, y Gra. Vared, fue a la ma. Conse
 y Chancilleria, ante los M^{os}. del Crimen de N^{ro}. dalep
 de la ma. Aud^o. que reside en la Ciudad de Granada,
 han sido Remitidos unos autos originales practicados
 por vos, dho Conrejo S^o. el Recevim^o, de Cavallero
 N^{ro}. dalep huho, a D. Juan. Fern. Manriquez de
 de en villa; con diferentes Instrumentos Diligencia y
 y Compravaciones; con acuerdo por vos dho Conrejo
 celebrado en ocho de Enero proximo pasado; con

numero de votos, seña la ley elerrado de Cavalle ro hisodal
op al nominado D. Juan Co. Exmo. Manriquez, y
haviendose visto, y Reconocido dho. auto y Diligencia
por el D. D. Jph. Antonio de Burgos mo. Jral. de la ciudad
de la dha. mra. Audiencia, puso en ellos cierta respuesta
y librando a la sala de los mo. Jra. del Crimen de hisodalgo
a este tiempo por Cristobal de Villanueva, Procurador en
esta Corte, a me. del R. Excmo. D. Juan Co. Exmo. Man
riquez, se presento peticion suplicandonos fuere mos
servido, mandari, que los mencionados Autores, pasasen
a el mo. C. no mayor de los hisodalgo, para que los
enlegasare; T. aprovando el citado dho. Acuerdo, y Reconim;
hecho a su favor despacharle mra. N. provision para
que por el correo Justicia, y Reconim; de dha. villa de
Campasario, en conformidad de el leobierdey, y traba
redes, como a tal Cavallero hisodalgo de sangre, suan
dando, y haciendole guardar. toda las exempcioned
franqueras, y libertades, que le tocaban, y correas pon
dian y Tuxo= Todo visto por los mo. Jra. del Crimen
de hisodalgo, por auto, que proveyeron oy via de la dha.
mandaron, que el mo. Jra. Excmo. C. no mayor de los
hisodalgo a quien tocan, saque copia autorizada de dho.
auto, para que la enlegase en su officio entregando los
orig. a la parte del D. Juan Co. Exmo. Manriquez desan
do Recibo= Fue acordado dar esta mra. Carta, para ser
por la dha. Audiencia, T. viendo con ella requerido.



De este maravedis.

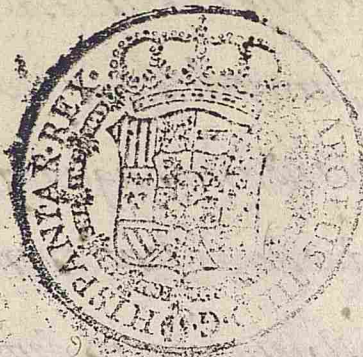


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En parte del nominado D. Juan. Excmo. Manriquez
Ord. Juntos en vno. Cavildo, y Ayuntamiento segun
lo havey escrito, y costumbre de los Juntas, en conformi-
dad del Recivim. de Carraxero Nipodalgo, que a el su-
dho le teney huho, le guardey, y hagay guardar todas
las Coemcipones, honores, Regalios, Franqueras, prehem-
nencias, y diversades, que es estilo, y costumbre en esta
dha villa, y en otros mros. Reynos, guardar á los de may
Cavalleros Nipodalgo de Sangre, exceptuandole, y
haciendo se le exceptue a todos los pechos reparam.^{tos}
y Contribuciones de pechos, y de los Cargas con-
cepibles, anotandole, y haciendo se le anote en ellos en
la misma conformidad, que se ánotaren los de esta
Cavalleros Nipodalgo, se nombre, y propongan, y
hagay se le nombre, y proponga en los officios de Just.^a
correspondientes adho. Ordo Nobles, y no leympida, ni
Embaxares, ni permittas se leympida, ni Embaxare, que pueda
traer y lleve del escudo y blason de sus Armas, en las Casas de du mora-
da, Capillas, Sepulchro, repouero, alapas de oro, plata, seda, Carrias, he-
redades, Casas de Campo, y demas partes, sino, y Lugares que le combenga,
en las Iglesias de este Reyno de Granada



Dei late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

uno es que para serlo obtenga nuestra Real licencia: todo ello sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio en los juicios de posesion, y propiedad: y para que siempre conste, vos dho Consejo, hagais poner, y que se ponga en un Libro Capitulax traslado de esta nuestra Real Provision y executado, hagais bolber, y que se duelta a la parte del referido Infante fern de Manrique, que la original con testimonio de su cumplimiento para guarda de su dño = Por lo que resulto contra Bernardo fern de Navalo, Alcalde del segundo voto de esta villa, y Pedro Dian el honviro, Procurador indico de ella, se les condeno a cada uno en veintey cinco Ducados mancomunados, aplicados de su muerdad, Camara, y gastos: y se les apenove, que en lo subseuivo en las expresiones Judiciales que hagan, observen verdad, arreglandose a lo que resulte de auto, y se conformen en los puntos de dño, con lo que resultiere el Arrezo que nombraren: y asi mismo, por lo que resulto contra los nombrados Alcalde y indico y contra Jn Diego Gonzalez Mendonca y Jn Juan Caseras de Herrera, Jficiales de esta villa, en orden a que se le diese Audiencia al uirado Procurador Syndico, se les apenove igualmente se arreglen a lo prevenido por dño, y conserpondiente a la Diputacion de su naturalera conformandose tambien con lo que

resolvieren los Arrendadores que nombraren; y no haçan Cosa en Contra
de pena de la nueta mesada, y de veinte mill mrs. para la nra
nuestra Real Camara, bajo la qual mandamos, a qualquiera
nuestro Escrivano, o notario, que y dello de testimonio. Da-
deln Granada a diez de febrero de mill Setecientos Setenta y
tres = D. Pedro de Fonseca y Montañes = D. Juan Pedro Coronado =
D. Diego de Ovuna = D. Joseph de el Charco, es. no de Camara ma-
ior de los hijosdalgo, de la Audiencia, y Chancilleria del Reyno
senor la hire escrivir por su mandado, con acuerdo de sus Alcal-
des = Para que el Correo, Justicia y Gobierno de la villa de
Campanario, cumpla lo que se le manda, a pedimento de D.
Juan^o fern^o de Manrique Verino de ella = Corredor = Escriva-
no Charco

990
Requerim.^o En la villa de Campanario, siendo como las Señoras de la noche
de este dia diez y seis de febrero de mill Setecientos Setenta y tres
años Semel nraçgo por D. Juan^o Manrique de esta veridad
la Real Provision que antorede de su Mag.^o y señores de su Real Chan-
celleria de Granada, y su Consequencia, y es y nraçgo por el
de su Mag.^o del Ayuntamiento de esta villa de Campanario, re-
queri^o con ella al señor D. Juan Calderon de Rivera, Alcalde ordina-
rio por su Mag.^o del estado de hijosdalgo de ella, la que basta, oída, y
entendida por su Mro, la como Censu mano, beso, y puso sobre
su Caxera como Carta de su Rey, y señores natural, y su virtud

dió, se guarde y cumpla en todo y por todo, como en ella se previene y man-
da, y respecto de que habla con el Ayuntamiento de esta villa, el pre-
sente el ^{no} pasé recado al Señor Alcalde Compañero de Madrid, y vine
a los Capitulares que le componen, y al Procurador Sindico, y Personero
para que mañana, que se començian dies siete del presente, començaran
al toque de Campana a las Casas de Ayuntamiento a donde lo que se les
ofrecia sobre el asunto: así lo respondí y firmo de que yo el ^{no}
día ^{no} de = Don Juan Calderon de Sierra = Antemí = Fran. de Leon y Bobadi-
lla

^{no} Recado al J. Ciego y mediadamente por el ^{no} dicto recado que se manda en el
cumplimiento precedente al Señor Bernardo Fern. de Arvalo Alcalde
ordinario por el Mag. del Segundo voto de esta villa, a quien ley la Real
provisión que precede en su persona día ^{no} = Bobadilla

^{no} Titulares y mediadamente yo el ^{no} vine en persona con lo prevenido ante-
cedentemente a Don Juan Antonio de Sabredo, Resida Decano, y Referen-
dario del Ayuntamiento de esta villa, de que yo el ^{no} día ^{no} = Boba-
dilla

^{no} Mediante ^{no} mediadamente yo el ^{no} vine como se previene antecederen-
temente a Don Diego Mendocay a Don Antonio Caveras de Herrera, Residaes perpetuos del Ayunta-
miento de esta villa, en sus personas día ^{no} = Bobadilla

^{no} Otra y mediadamente yo el ^{no} vine en forma para lo que se començia en el cumpli-
miento precedente a Don Juan Donoso Dana, y a Don Gaspar Donoso de Valdivia
Residaes perpetuos de esta villa en sus personas día ^{no} = Bobadilla

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

1000/

Eluego ynconueniente y o por el ^{no} rite en forma para el efecto que se previene
nec nel cumplimiento precedente al ^{no} Juan ^{co} Gonzalez de Mendoza ^{no}
síndico perpetuo del Ayuntamiento de esta villa, en su persona, do^{no} fee =
Bobadilla

seeh

Do^{no} fee y o por el ^{no} que a i mismo parte a prevenir lo mandado en el cum-
plimiento precedente al ^{no} Juan de Soto Calderon, ^{no} síndico perpetuo
dicho Ayuntamiento, a quien enconuete en las Casas de su morada en
fermo en cama, ha ueniam^{to} gravado, por cuya razon, no le uie, me-
diante la imposibilidad en que se halla para asistir al Ayuntamiento
y para que así conuete, lo firmé = Bobadilla

1000/

e y mmediatam^{te} y o por el ^{no} rite en forma para el efecto que se previene
el cumplimiento precedente al Pedro Bravo Maatheo Grande, syn-
dico Peruero, y al Pedro Diaz Thosiuo Procurador y ndico del Comen-
dencia de esta villa, en su personas do^{no} fee = Bobadilla

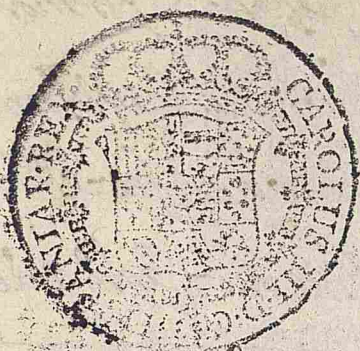
1000/

En la villa de Campanario en diez y siete dias de febrero de mill
setecientos setenta y tres años, y o por el ^{no} de su Mage^{stad} y del Ayuntamiento
no de esta, requeri a los Señores Justicia y ^{no} cumplimiento de la misma
que abaxo firmaran, estando juntos en su sala Capital, como lo han
de rito y costumbre, se firmaron a don de Campana lañda Conariteria





Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

del Procurador yndico y yndico Personero de este Comuñ en la Real Provi-
 on de su Mag. y señores de su Real Chancilleria de Granada; la que buita pi-
 da y pretendida por sus mercedes, la tomaron en su mano, besaron, y pusie-
 ron sobre su Caxera, como a Carta de su Rey, y señores natural, y en su conse-
 quencia dijeron, se guarden, cumpla, y se quite el nudo, y por todo como en
 ella se ordena y manda, y en su consecuencia el presente es. ^{no} que lo es de mis-
 mos y otras Reales, lo anote en los libros de Ayuntamiento, y Contribu-
 ciones con la nota que se dice en su sombra a los demas hijos de algo de esta villa,
 y que este testimonio literal de esta Real Provision, y la una al libro Capitu-
 lar de esta villa que se fue, y entregue el original al apante testimonio separado
 de esta Real Provision, y entregue al notario D. Juan Manuel que concurre a
 este Ayuntamiento para darle la posesion de este Cavallero de Hijo de algo, a
 los respondieron, y firmaron d. h. señores do. fee = D. Juan Calderon de Vera =
 Bernardo fern. de Arvalo = D. Juan Antonio de Salredo = D. Diego Gonza-
 lez de Mendora = D. Juan Donoso Daza = D. Antonio Caveras de Herrera =
 D. Gaspar Donoso Caldivia = fran. Gonzalez de Mendora = Pedro Bria-
 machos = Pedro Diaz Thovio = Antemio = fran. de Leon y Bobadilla

Posesion y en virtud del acuerdo antecedenente, haicendo comparecido en este Ayunta-
 miento el Sr. D. Juan Manuel, Conacustencia de los señores capitulares

quele componen, el Señor Dⁿ Juan Calderon de uera, Alcalde ordinario para
 Estado de hidalgo, tomó por la mano adho Dⁿ Juan y repuso la expresión
 del hidalgo, quiéntay pacíficam. Sin contradición alguna y lo firmo
 dho Dⁿ Juan consumado en el día mes, y año dho arriba, doí fee = Dⁿ Ju-
 an Calderon de uera = Dⁿ Juan fern Manrique = Antonio = Juan de Leon
 Bobadilla rem^{do} da = zi = ve

Conuerda el presente con la real provision de su Mag^d señores de su Real Chanc^{ria}
 de Granada, y diligencias ensu virtud practicadas a que merec^{er}
 xo, que originales cona que ad Dⁿ Juan fern Manrique de uera re-
 uindad, quien por su entera fe firmo aqui su seruo, y para que asi
 conuerdonde Comberga doí este que signo, y firmo en Campanario
 y febrero día y ocho de mill seiscientos setenta y tres

[Signature]

[Signature]
 Juan de Leon
 Bobadilla

Recibi
 Dⁿ Juan fern Manrique

Acuerdo de
 celebran los
 Just. y Reg. de
 esta villa. S^{ra}
 Remedios de
 orden de N^{ra}
 caor.

Clavina de campo en Guario diez del mes de Mayo del
 mill seiscientos setenta y tres años los Just. y Regim^{to} de esta
 villa abas firmaron quando juntos en sus alas Capitulo
 como lo han de uso, y costumbre, para tratar y conferir
 todos los casos, y cosas concernientes a este comun, con
 asistencia del Sindico Personero, y Procurador Sindico
 de el Dⁿ Dⁿ de el orden: queriendo el dho orden que se expeximen
 el vino tan perjudicial a este comun



De late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Fue produciendo este año muchos años, muy se dice muy
 xv. y era reducido á menor de tres, porque no ay ^{no} al
 guano ni se arrenxo, su quiera en tras en este año, cuando
 el motivo de esto, de que muchos ver ^{no} sin temor á Dios ni
 á la Just.ª estan trayendo cargas de vino a este pueblo, y a los
 molinos, que se hallan en esta jurisdicción, para que se ganen
 los suenos de labor, bendiendolo á cambio de trigo, y otros vendi-
 dos, de forma que con la falta del vino cometen, y se aprove-
 ximentan mis latrocinios, y sin embargo de haver puesto
 la Just.ª en otros años anteriores diferentes multas, á los con-
 traheedores, no há bastado todo para el remedio, y conise-
 rando los señores de este Ayuntamiento, que esto podría remediar-
 se de otros modos, reparándose algo de lo que se pierde en este
 ramo se subran, cargando á todos las personas, que se suscri-
 bieren haber en este pueblo de donde se en el reparimto
 que se está haciendo de N.º vizy, lo que parezca cony-
 bondiente á cordaron su Maj.ª se no si fiquen á los reparadores
 que á todos á que ellos personas, que se suscribieren con este
 fraude les repartan lo que consideren justo, para alivio de
 caveron, y beneficio de este común; haexi por este
 medio se coniere, que dho. Ayuntamiento tenga el

Fue acordado en el Ayuntamiento de Badajoz



en los años anteriores, así lo acordaron y firmaron

Así se dio fe

Juan Calderon, Bernardo de Araya, Juan de Salceda
Don Dnoro, Gaspar Donoso, Valdivia

Fran. Gonzalez, Pedro Bravo, Pedro Diaz
Mendoza, Matheos, Morillo

Don

Mue mi
Juan de Leon
Boradilla

En esta villa de Mérida, a diez y seis días del mes de Mayo del año de noventa e cinco. Yo el Sr. Dn. Juan de Salceda, Alcalde de la villa de Mérida, por el Sr. Dn. Pedro de Araya, Teniente de Diego Porras, Arce, y Juan de Dios, y Agustín Díaz, y Francisco de Torres, nombrados para el efecto, y yo el Sr. Dn. Juan de Salceda, en sus personas doy fe =

M. Boradilla

Acuerdo. Esta villa de Campan. Encarcelados diez Arroyos de Abril de mil e sesenta e siete años, cuando estas cosas de Ayuntamiento, como lo han de ser y costumbre, los Señores Justicia y regimieros que en esto firmaron dijeron: fue

hallándose en el Pueblo, sin Juigo manteniéndose allí, lo
 Labradores como el común del que viene a venderse a
 Fernando el Abad. y Naveros del Puerto que fundó el Arca
 Fernando Sanchez Salgado, vendiendo lo que tiene a aquel precio
 de Reyna y San Juan la Amega; Don Diego acordaron No. 5.
 que en el Juigo 5 de Embarque, y suspenda la venta de lo
 que en el Juigo, para que cuando llegue la merienda a estrechar
 may, sede a los Canaderos, para el suministro de la Canad
 publica, o a los Labradores, segun la necesidad que mas se
 merezca, y a la Seguridad de Juigo que se entregare de lo que
 el Juigo en su propia y buena y mayor abundancia
 Don Señores sin bienes raices y no haber, para comenzar
 el Juigo de el Juigo que se espere; Ocurran al Abad
 Señor Prior de Magacela, para que en su Señal. Abad. comande en
 piegar. En lo acordaron, firmaron, y firmaron aque
 el Juigo de el Juigo

Juan Calderon / Bernardo
 de Arredondo
 Juan Donoso / In Antonio Cervera / Gaspar Donoso
 Pardo / de Henares / Valdivia
 Fran. Gonzalez
 Mendez

Fernando
 de Leon
 Boradillo

Acuerdo. 4
 En la villa de Camporredondo, en catorce dias del mes de Mayo
 de mill e quinientos e noventa e tres años. Los señores Juicio
 Diputación de Badajoz
 Área de Cultura y Deporte
 Servicio de Archivo Provincial



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

gimieros de ella, que para su mayor utilidad, como lo han
 sido y costumbre para su mayor utilidad, dijeron que
 convenientes a su común, en las Casas Consistoriales; dijeron que
 en el mes de febrero próximo pasado, tiempo oportuno y oportuno
 de, en punto de su Ayuntamiento, persona, qual fue D. Francisco José
 Ormaly & mendoza no de sus vocales, para que representando la
 voz de esta villa, pudiese dar nombre y en calidad de apoderado, al
 pedimento de los señores que comitieron en su término y terri-
 torio, por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Real Canal
 de S. Pedro de Chouat, y el Sr. Marqués de Polanco, lo que con-
 efecto de su practico común respectivo. Caminadores; siendo
 de presente tiempo el mas preciso para que se haga el asunto de
 aquellos, y que en su consecuencia se dirigen las Comarcas
 obligaciones para la oportuna Seguridad de las Comarcas
 Importent; para que tenga efecto el acuerdo que dan y vieron
 el Orden y facultad que se requiere para su respectivo al pr-
 sentado D. Francisco José Ormaly & mendoza, para que
 con fecho de veinte de mayo de este año de mil setecientos y tres
 de la villa de Villanueva de la Serena, capital de esta Comarca, en donde residen los señores
 Caminadores de su Magestad y Sr. Señor Marqués de Polanco
 y Sr. D. Francisco José Ormaly & mendoza, para que se
 de la Comarca de la villa de Villanueva de la Serena, y para que
 representados que en su común en los años precedentes con sus Camaradas
 han acordado, en el precio ó precios que por ellos fueren, y se
 de la villa de Villanueva de la Serena, y para que se
 de la villa de Villanueva de la Serena, y para que se



la Excepcion o Excepciones de Obligacion y suma que mere-
sidad sean, asegurando para la mayor Seguridad de su Persona
y bienes, que desde luego en mercedes aprueban, sean y sean
asegurado todo quanto en el numero fuere y practicare
el Sr. D. Juan de Gomalez a favor de quien se libre como la Exce-
sion, testimonio Real de su Real cedula, q. de su mrd. y sum.
de que es el Excepcion de Sr. D. Juan de Gomalez. por fe

Juan Calderon
de Hierro
Juan Pizarro
de Azovila
Bernard de
de Azovila
Juan de
de Azovila
Gaspar Donoso
Valderrama
Memoria

Acuerdo de esta villa de Camporredondo, en virtud de
D. Juan de Almer y D. Diego de Villaverde, Excepcion de
don Juan de Gomalez y de los Señores Justicia, y regimiento de
ella, que en las firmas, estando presentes en las Casas de
Ayuntamiento, con asistencia de Pedro Pablo de
las Heras, Cab. y Sindico Procurador Alcaide y vecinos de
dicha villa: dijeron que habiéndose concurrido en el dicho
terro que ha sido enajenado en el punto de dicho Sr. D. Juan de
Gomalez, acordaron el Sr. D. Juan de Villaverde, Sr. D. Juan de
Pardo y Caballero de los puntos de la yntervencion del, en
villa, e impetaron licencia para poder lo que en el permanente
y con efecto de ley comercio por el Sr. D. Juan de Villaverde, Sr. D. Juan de
Gomalez, Sr. D. Juan de Villaverde y Sr. D. Juan de Pardo
de la villa, con licencia de su Real cedula, q. de su mrd. y sum.
de que es el Excepcion de Sr. D. Juan de Gomalez. por fe

Cheste maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.**

En Seno, cinquenta y quatro Panes de cada fanega, y Precios
la real constitucion de ella. Primer, que practicado esta diligencia, todo
la villa, ponga el precio que tuviere y convenientes demandado, que el ve-
cino pague la posible tasa, en el pan, y el Primer una moderada
ganancia, con respecto a su compra: Mandaron sus merceds. que
esteuyan dando a los panaderos de un pan de trigo y que otro de
cinquenta Panes de cada libras y de cada fanega, quedando la qua-
lidad por su mano, y que en Severidad y Ciento quatro cada
pan, que el precio conveniente, y este cada fanega de trigo y
el precio de quarenta y tres libras y seis marcos y y haciendo hecho
la compra, a quarenta y tres libras y seis marcos y y haciendo hecho
comparacion a treinta y ocho, queda a beneficio del Primer en el y se
marcos: y a villosa cada una fanega, y lo veuno, el beneficio a
el moderado precio en el pan: Asi lo acordaron mandaron de
Senos en el año de mil setecientos y tres a quinze de
y mayo = 8 =

Juan Calderon
Bernardo Lopez de Arevalo
Juan Antonio
Don Juan Doroso
Don Antonio Caveras
Don Gaspar Doroso
Pedro Diaz
Pedro Beato
Matheo
Valderin





Seiate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acuerdo para nombrar Interventor en el Real de Campanario, en virtud de un Real Cédula de 28 de Mayo de 1773... [Cuerpo de texto manuscrito que describe el nombramiento de un interventor para el Real de Campanario, detallando las funciones y requisitos de la persona designada.]

Francisco, Fiscal, y Sindico General de la ciudad de Badajoz.
y enmendacion de las Ordenanzas y Estatutos de la Real Audiencia
publica, y enmendacion de las Ordenanzas y Estatutos de la Real Audiencia
Francisco Bonafilla, y Soder de la Real Audiencia de Badajoz.
Las muchas ocupaciones que se acordaron, y en su lugar se
van presentando, y se han de traer, y traer de parte
videncia, que tambien lo ha sido, en el pasado a. p. q. el
seno de la corte, a quien se le ha acordado, con los Embajadores
y continuation prevenidos. Asi lo acordaron y firmaron sus mer-
cedes de que soy fe. Enmendado: Fernando Fernandez

de Aguilar y de la Real Audiencia de Badajoz.

Juan Calderon Bernard. J. de Arevalo Juan Donoso D. Antonio Caceres
D. Antonio de de Arevalo D. Antonio de D. Antonio de
D. Gaspar Bonzo Valdivia D. Antonio de D. Antonio de

Notificacion. En este mismo dia yo el Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres, Diego Caceres, y Francisco Bonzo en su nombre, y en su
nombre soy fe.

Juan de Caceres
Diego Caceres
Francisco Bonzo

Excmo. y m. Sr. D. Fr. de los Señores Justicia y Regimiento de la d. ay.
 de Badajoz, quando fuvieron en las Casas Comunitarias, convida a la
 d. ay. a la d. ay. de Badajoz, repuestas a la propuesta que hizo el Sr. D. Fr. de los
 Señores, Sr. Diego Cones, Sebastian Casimiro y Comendador de cargo de Dipu-
 tado y interventor de la d. ay. de Badajoz, publica de cuenta. a causa de no haber
 sido y escribir: de suyo queriendo como es suficiente y como así lo
 menciona dho. Señor Alcalde m. Se hace preciso y necesario nomb.
 a una Persona en lugar de dicho Cones, y para ello se practica
 a la d. ay. de Badajoz, y para ello se practica

Que en vista de la
 Sr. D. Fr. de los Señores

Debarre apuro y debido efecto
 el nombram. de diputado con
 terbenon de su propio echo en
 persona q. no sabe escribir ni
 leer, desp. q. el Capitulo segun
 do de la instruccion prebiere
 q. en el diputado concurrir
 las circunstancias de haberos
 practica e inteligencia, por lo
 q. dho. nombram. es nulo y
 debe elejarse otro q. no concu-
 ra a la practica e inteligencia
 q. no puede haber en quien

en m. d. de nombraron
 interventor, y notario.
 Sr. D. Fr. de los Señores
 Sr. D. Fr. de los Señores
 Sr. D. Fr. de los Señores
 Sr. D. Fr. de los Señores



Thorunio, Procu. Sindico General de los comun vecinos de...
y enmendacion de... el... que los...
publica...
Francisco Covarilla, a...
las muchas ocupaciones que se...
van...
verdad, que tambien lo ha...
seme... aquien... con los...

Intencion
cese de que
Juan Calde
de...

Dr. Gaspar...

Notificacion
C...
budo, Diego Ca
mo...

no sabe escribir ni leer...
por q. y ser el Hombre
de tambien...
de el Hombre...
baste de el Cargo y asi en id
tico Caso...
se declara por el...
sintiendo y se debe mirar
el ayuntam. con mucho cuid
do dho Hombre...
responsable a todo...
fido por no saben leer ni escri
bir no quiere pasar por lo
entor q. otro hagan de en
dar y validas de...
eder engañar con facilidad...



Thomás, Procu. de Simico General de los muros y vecinos de esta
y enmendacion de Costumbres de esta Ciudad que lo es
publica, y enmendacion de las Reglas de esta Ciudad de
Francisco Covarilla, de San Sebastian de Navarra de esta Ciudad, y
las muchas ocupaciones que se acuerdan; y de luego nombra
van para nombracion de Pedro de Navarra como de esta
videncia, que tambien lo ha ofendido, en el pasado a. g. alme
senes de esta, a quien se le nombrara, con los emolumentos p. g. p.

Contribucion

cede de que

de Navarra

de Juan Calde

de Peris

de Gaspar

ocho reales de cada uno
de cada uno de los
de cada uno de los
de cada uno de los

de cada uno de los
de cada uno de los
de cada uno de los

Notificacion de
de
de
de

Quendo, para nombrar
nuevo Diputado Comensal
del Puerto de esta Villa
Catalan de Camporan.
en quarenta dias de
Julio de mill quinientos



SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Acuerdo para nombrar Predicador quares. En la villa de Campanario en trece dias
del mes de febrero del 774 — del mes de febrero de mill setecientos

setenta y tres años, los señores Dn Juan Calderon de Ziera, Bernardo fern
de Huvalo, Alcaldes ordinarios, para su M. y ambos ayuntados, y demas S. Capitanes
laes que componen el Ayuntamiento de esta villa, que abajo firma-
ran estando juntos en su sala Capitular, como lo ha de ser y con-
tra para su saber, y confesion de todos los Casos, y cosas concernientes, de su Co-
muen defesion, que siendo preciso nombrar Predicador que se plogue a los
fieles vecinos, y moradores de esta villa, la Doctrina Christiana
en la Quaresma del año veniente de mill setecientos setenta y quatro,
de de luego sus mandos, acordaron y confesaron acordaron, nombrar al ~~Reverendo~~^{me}
Padre fray Joseph de Serrano, Secor de visperas, Religioso en su Convento
de Agustinos Caballeros de la Ciudad de Badajoz; En quien conuencieron las
razones y causas necesarias para el mas exacto desempeño de la com-
mision de que se trata en el presente Escrivano Saque testimonio lite-
ral del presente nombramiento, y el nareque al nombrado para
que el nareque el nareque lo haga presente al M. Sr. Dn D. Margrta



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

... para el pago de los derechos de ...

... Capitanes de guerra de este distrito ...

Juan Calderon
Miranda

José de ...

Juan ...
Salgado

Mexon Dono
Pazo

Don Antonio Caceres
de Herrera

Don Gaspar Donoso
Haldin

Fran. Gonzalez
Mendoza

Francisco ...

Juan de ...

Boradino

...

Auerdo que celebraron los señores Alcaldes de esta villa para que no de los ...

Centavilla & Campanario en nombre del ...

... donde Campanario ...



Y confesó todos los Censos y Causas Comunes a la Realidad publica de
este Común, por ante mí el Sr. Defensor. Fue en los nuebe de Añu-
embre del año pasado de setenta, y veisí, nombro este
Ayuntamiento por Mayordomo de la Iglesia Parro. de
esta villa, (como lo tiene por costumbre) a Juan Gallardo
Incan, con siderandolo circunstanciado, para este
ministerio, en la calidad de arto, y hacienda, en aquel
tiempo. Era asimismo, á que en la toma de cuenta,
se le fueron tomadas por el Sr. Dn. de Magarela
en v.ª visita, del trienio, que cumplió el año, pasado
de setenta, y uno, cosas que parecen satis. alcarrado en
considerables cantidades, cens. y otros, por las omisiones
se tubo en cobro en tiempos oportunos, a los Inquilinos,
lo que respectivamente eran en deben á la fabrica de San
Luis, v.ª. lo que en tabla tiene dicho, que se halla re-
solu. b.ª. de examina. conde mandos, á aquellos en las re-
peticiones cantidades, que le eran en deben a esta Iglesia; me-
riente solo lo qual, y que en esta villa, como se me miro
al referido Obispo, por las razones de que arriba se
hize merito, para el copiado cargo; y que tal vez en
otro caso puede tener alguna responsabilidad, por
Dn. Ombra.ª. usando de los oportunos remedios,
que en esta parte sean convenientes a efecto de
Indebnitate. Acordaron sus P.ªs. Fue como ellos

Señores M^{tes} ordinarios de Navarra, queriendo los posibles
 Infrances p^{re}veder, á se cesen en todos los bienes así muebles
 como fijos, que sean en proprio o se presumen sea de
 copliado chion depositando los en persona legal, con fines
 adto, como tambien las cantidades de trigo, y dinero, que
 por qualquiera respecto le deban algunos vecinos de esta
 villa, manteniendo lo todo, hasta, que esp^{er}ar^{se} de jamas
 una refaccion de este Ayuntamiento, o la guerra, que se
 reintegrada de sus descubiertos, rando á este objeto lo que
 mas pro viderencia, que combengan en Justicia. Am lo

Acordaron o por Señores, a cuyo el en. doy fe =

Juan Calderon Bernardo p^z Don Juan de
 de Azeva Don Sabado
 Don Antonio Cuevas Don Gaspar
 Don Pedro de Don Juan
 Fran. Gonzalez Don Juan
 y Mendiz

A los señores Jueces de la
 Real Audiencia de Navarra
 para nombrar seis personas
 que ácomoden á los señores
 del Sanado de Navarra
 Indiferencia de Navarra

Campañario en Navarre

yo yo no set me a Septe. a mio Seten;

Veinte maravedis.

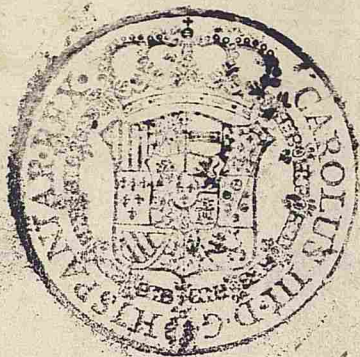


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Setenta y tres años los Señores Don Juan de...
Señor Abate...
como lo han...
conferencia...
utilidad...
Dixeron: Que en...
tiene noticia...
de la...
para mantener...
respetivos...
remedio...
esta...
comunicar...
y con efecto...
religiosa...
Dr. Diego...
ra m...
Mano...
y...
tambien...
para...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

*Comentando el reparacion. ^{hayan} vyendo y remediando la ^{so}indiferencia
que eny padecer conzando de la ^{so}herencia de los ^{so}particulares
que le representen alli lo a cordaron y firmaron ^{so}en*



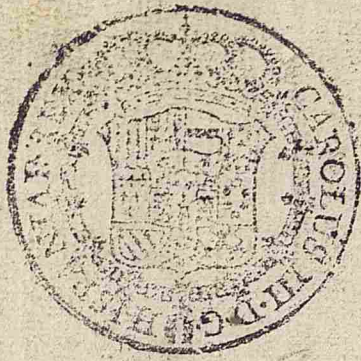
Escrito marañón.

SEILLO CUARTO. VINTI
MARAÑONES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Comun. de Badajoz
D. JUAN DE GONZALEZ
D. JUAN DE GONZALEZ
D. JUAN DE GONZALEZ
D. JUAN DE GONZALEZ





Veinte maravedis.

SETO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Auto: En la Villa de Campanario, en nombre de Dios Amén, a Diez y
trece de mayo de mill e setenta e tres años. Yo el Excmo. Sr.
Juan Calcearon de Sierra y Fernando Texm. de Arvalo Alcaldes
ordinarios por S. M. de ambos estados de sus por años
mi el en. no. Dioseron: que habiendo fallecido Diaphane
D. Juan de Soto Calcearon Vecido de perpetuo, que se fue
de esta villa por el estado de su, quedando solo a este estado
D. Juan Co. de Merceda, se hizo preciso por entenderse por
creado la Villa, o sea en su lugar, para el completo, como que
alomenor se ve hacer de cada estado, y no se hizo por que ha
viendo mucho numero de Vecidos, el estado Noble sea podido
disimular hasta oy, que con el motivo de estar para practicar
se la elección de oficio de Justicia, para el año veniente
de mayo a veinte diez, se faltan a este año, para que esta
por la falta de este Vecido no comencen a algunos vicio o nulidad
que no apedaren sus hrs. sino es, la paz, quietud, y obervan
cia de las Superiores ordenes, mandaron se cite por el pre
sente en. no. a todos los Capitulares concurran el veinte
diez y tres de la corriente, a once de Campanario a las casas
de Ayuntamiento, a nombrar con arreglo, a lo que previene el
Capitulo Dipnitorio de este orden. Ciudad Vecido, acuerden
do en el nombram. que hagan a que sea persona que
sea, y pacifica, que no perturbe el Auto de las presentes

elecciones, ámbos bien conforme con los a más recibidos
atendiendo al beneficio de que común como en el pre
sente año lo han executado sus señores en el modo
posible. Remanescian. Desejando en el día para
que entre quaxo, que faltan poren lo que ban apra
ciado. Por por este su auto así lo proveyeron

mandaron y firmaron: Dho. mes 20, fees =

Juan Calderon
de Hierro

Bernardo Jim
de Arevalo

Juan de
Juan de
Bernardo
de

En la villa en el día my y año dho

y o el es. no notifique el auto anterior, a D. Juan
Ant. de Valredo, D. Diego Com. de Mendoza, D. Juan
Donoso Lara D. Ant. Carera y Herrera D.
Gaspar Donoso Salvia, ya D. Juan Com.
de Mendoza recibidos perpetuos de ella en
vey. En omg 20, fees =

Bernardo
de

Acuerdo, que se labran los sres. Jurados y
recim. de esta villa, para nombrar un
recidor del estado fido en lugar y por
fallecim. de Juan de Soto Calderon, que
lo fue de ella;

En la villa de Campanario

en diez y ocho dias del mes de mayo de mill
setenta y tres años los señores
D. Juan Calderon de Hierro y Bernardo Jim de Arevalo

rios por S. M. y ambos enaden; D. Diego Ferrer de Mendocina
D. Juan Donoso Bara; D. Ant. Cervera de Navarra; D.
Gaspar Donoso Salvia, y D. Juan Co. Jph. Ferrer de Man-
dosa Roxidos, y capitulares de el Ayuntamiento, se hallaron
enante Juntes, en el como lo han escrito, y en sumbre
para hacer, y conferir todo lo Causa y cosa por venir
cientos a este comun, siendo uno caudo, el nombraron
Revisor en lugar, y por felle como el Juan de los Caus
don, que lo fue de la misma, con vista de lo precepto
en el capitulo de univocidad de este orden de Cantabria
fueron votando de los d. dando principio en la forma
sigue

~ Cl. por D. Juan Cervera de Navarra M. de univocidad de
Causa de los d. de los d. de Cantabria, Dico: nombrado, y nombrado
para Revisor en lugar de el Causa de Juan Sr.
Pedro de Ven. de Cantabria

~ Cl. por D. Bernardo Ferrer de Cantabria M. de univocidad de
Causa de los d. de Cantabria Dico: nombrado y nombrado para
el mismo fin a Juan Co. Ferrer de Cantabria

~ Cl. por D. Diego Ferrer de Mendocina Dico: nombrado
y nombrado para Revisor en lugar de el Causa de Juan Sr.
Pedro de Ven. de Cantabria

~ Cl. por D. Juan Donoso Bara; Dico: Fue nombrado
y nombrado para Revisor a Juan Sr. Pedro de Ven.
de Cantabria

~ Cl. por D. Ant. Cervera de Navarra Dico: Fue nombrado
y nombrado para Revisor a Juan Co. Ferrer de Cantabria

~ Cl. por D. Gaspar Donoso Salvia Dico: Fue nombrado
y nombrado para Revisor a Juan Sr. Pedro de Ven.
de Cantabria





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

nombrava, y nombre, para el dho. de esta
villa en lugar del citado de Juan, a Vespud
Juan An. Perdigon

Don Juan. Fr. Juan. Fr. Juan. de Mendosa, Dixo:
nombrava y nombre, para el dho. de
lugar del dho. de Juan. moxino Hernado
En cuya conformidad concluyeron su mto. este
nombramto. y respeto, a que por el mayor nu-
mero de votos ha salido el dho. para el dho.
de este Ayuntamiento Juan. moxino Hernado.
conforme dho. Capitulo de su mto.; acordaron
su mto. que haciendo le comparecer en este
Ayuntamto. jurando el oficio para que ha sido
nombrado, por qualquiera de sus ptes. offi-
c.

sele de la Post. y lo firmaron los señores =

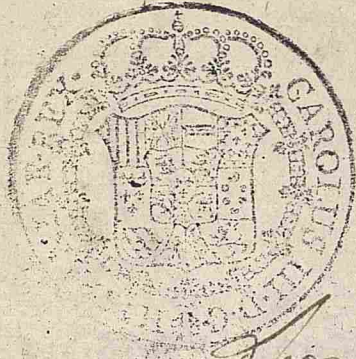
Juan Calderon	Don Diego Gonzalez
Don Juan de Arevalo	Don Juan de Mendosa
Don Juan Donoso	Don Gaspar Donoso
Don Antonio Caveras	Don Valdivia
Don Juan de Herrera	Don Juan de Leon
Don Juan Gonzalez	Don Juan de Leon
Don Juan de Mendosa	Don Juan de Leon



esta villa en el dia mes y año



Teure maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Yo, habiendo comparecido, el citado mozo a mi
su m. en el Ayuntamiento por el Sr. Juan Cal-
deron de Herrera M. ordinario por V. M. llamado de
ellos de los de ella, se le recibia suant. que bien
a Dios y a mi en forma de dño., y bajo seal, de
su aceptación, y acepto el cargo y oficio para que trat-
ado nombrado, en su consecuencia dho. Sr. se puso en
pos. en el lugar correspondiente, y lo firmo con
M. pmo. dho. Sr. M. de J. J. =

calderon Juan Galardo
y Murillo

Juan de
Juan de
Boradilla
Boradilla



Elaborado en...

Y EL OVARIO, VIENTE
DE AÑOS, AÑO DE MIL
Y SETENTA Y SEIS



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



y haciendo en fin todo lo que en esta villa ha de ser por el
 seme siendo con libre paz, y quietud de las personas, sin
 limitacion alguna, y con facultad, ce en juicio, y en
 voluntad de los señores de ella, y promotor, o de su nuevo
 sucesor de las cosas en forma. Luego
 cumplió. Y cuando los señores comendados oviere
 y oviere, obligo en villa sus propios y rentas, con
 lo que de sus cosas competiere, que se pudiese, y se han con
 en el asumpto de que se trata, para que se les aprime a quanto
 de la renuncion de las leyes en forma, y lo acordado
 y mandado de la Real Audiencia de Sevilla, y de
 acuerdo, y se entregó a los señores comendados, y se
 firmaron dos fees =

Juan Calderon
 Bernardo Lopez de Arevalo
 Juan Domingo
 Antonio Caveras
 Gaspar Domingo
 Valdivia
 Daza
 Boadilla

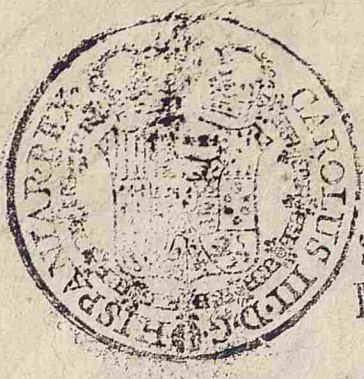
Fee. Dos fees de ella. que se veinte y dos de diciembre
 de año corriente. Y se veint y el anterior acuerdo
 en papel del sello real. y se entregó al Sr. Juan Domingo
 de Mendosa, y para que asi conste lo firmo
 Boadilla

STANLEY, DONALD O. 1913
MAY 10 1913
STANLEY, DONALD O. 1913





Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

